



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00740 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (No. 09 y 11) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó **SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.**, a través de su apoderado especial LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, representada por FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

En consecuencia, se ordena tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos respecto de las obligaciones No. 761741012, No. 131206334560 y No. 131207151899. Quien en adelante será la parte demandante.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la mencionada entidad ejecutante (*cesionaria*), quien ya se encontraba actuando en el presente proceso.

Por ultimo se requiere al memorialista para que aclare la cesión respecto del crédito que indica en el escrito identificado con No. 0001000010265055 Y 0001000010421718, toda vez que revisado el pagaré aquí ejecutado estas no se ejecutan dentro del plenario, por su parte las que si se ejecutan en este proceso y no se identificó dentro del escrito de cesión son las obligaciones identificadas No. 4988619000285242 y 5434481000291580 contenidas en el pagare No. 02-00137035-03.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 49, hoy 12 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL